



ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR, POR EL CUAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA.

La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco¹, en relación con los artículos 115 y 119 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco², y con el fin de interpretar las disposiciones establecidas en los Lineamientos, así como resolver cualquier situación técnica o administrativa no prevista en los mismos, conforme al artículo 3 de los citados lineamientos, emite el presente acuerdo de modificación, en los siguientes términos:

Vigente	Modificación
Artículo 22. A fin de promover, sustanciar y notificar los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios administrativos que se tramiten mediante la Plataforma de Servicios Digitales, y hasta en tanto el Tribunal implementa y habilita el uso de la Firma Electrónica Avanzada, los Magistrados, Secretarios y Actuarios deberán obtener las Credenciales de Acceso y Contraseña, para cargar en la plataforma los archivos escaneados de los	Artículo 22. A fin de promover, sustanciar y notificar los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios administrativos que se tramiten mediante la Plataforma de Servicios Digitales, los Magistrados, Secretarios y Actuarios deberán obtener las Credenciales de Acceso y Contraseña, para cargar en la plataforma los archivos escaneados de los acuerdos,

¹ Artículo 8. Sala Superior - Atribuciones

1. La Sala Superior tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XVII. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;

(...)

² Artículo 115. El juicio en materia administrativa se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del sistema informático del Tribunal que deberá establecer los términos dispuestos en el presente capítulo y las demás disposiciones que al efecto emita la Sala Superior del Tribunal; así como aquellas aplicables establecidas en esta Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de esta Ley así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de manera supletoria.

Artículo 119. La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través de la autoridad certificadora y del Sistema Informático del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

Para hacer uso del juicio en línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expida la Sala Superior del Tribunal.



JALISCO
SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS

<p>acuerdos, resoluciones y actuaciones previamente firmados de forma autógrafa.</p> <p>Artículo 33. Para registrar y enviar promociones a través del Sistema, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>A efecto de facilitar el derecho de acceso a la justicia en términos del artículo 17 Constitucional, cuando la demanda o promoción se reciba vía electrónica con la firma autógrafa escaneada, generará la presunción de que contiene la manifestación de voluntad para realizar actos procesales, y mediante la cual, se acreditará la autenticidad de un documento y su eficacia.</p>	<p>resoluciones y actuaciones previamente firmados a través de firma electrónica.</p> <p>Artículo 33. Para registrar y enviar promociones a través del Sistema, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>Firmar las promociones utilizando la e.firma (SAT) o firel (Poder Judicial de la Federación).</p> <p>A efecto de facilitar el derecho de acceso a la justicia en términos del artículo 17 Constitucional, los usuarios externos podrán ejercer la opción de firmar su demanda o promoción con la firma autógrafa escaneada, generando con ello la presunción de que contiene la manifestación de voluntad para realizar actos procesales, y mediante la cual, se acreditará la autenticidad de un documento y su eficacia.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

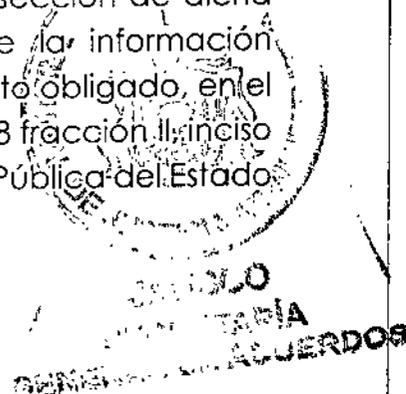
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. El Tribunal implementará el uso de la firma electrónica de forma gradual. Así, para efectos de lo previsto en el artículo 22, durante los siguientes tres meses contados a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo, será únicamente la Quinta Sala Unitaria quien utilizará la firma electrónica. Posteriormente, serán habilitadas el resto de las Salas y Ponencias de la Sala Superior de este Tribunal.

TERCERO. Para efectos de lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 33, transcurridos los tres meses de incorporación que se citan en el transitorio anterior, será optativo para el promovente (usuario externo) el uso de la firma autógrafa escaneada o de la e.firma (SAT) o firel (Poder Judicial de la Federación).

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en la portada de la Página web del Tribunal, así como en la sección de dicha página electrónica correspondiente a divulgación de la información pública relativa al marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, en el apartado de reglamentos estatales, conforme al artículo 8 fracción II, inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

QUINTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ACUERDO GENERAL APROBADO EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
Magistrado Presidente

AVELINO BRAVO CACHO
Magistrado

FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
Magistrada

SERGIO CASTANEDA FLETES
Secretario General de Acuerdos

